

Las bases anteriores se refieren exclusivamente a las Empresas incluidas definitivamente en el Convenio, y en ellas no se comprenden las operaciones en y con Canarias, Ceuta, Melilla, territorios de África y exportaciones. Tampoco están incluidas las bases relativas a las Empresas renunciadas, excluidas o que han sido baja.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponible comprendidos en el Convenio se fija en catorce millones doscientas veinticuatro mil pesetas, de las que diez millones seiscientos sesenta y ocho mil pesetas corresponden al Impuesto, y tres millones quinientas cincuenta y seis mil pesetas, al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Elementos de producción en funcionamiento y naturaleza de las fibras empleadas.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos, sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a), valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible; b), fijación de índices y módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c), asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de las declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Robert Emmanuel Capdeillaire, con último domicilio conocido en Hotel Xaloc, Punta Prima, San Luis (Baleares), actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 205/1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), artículo 3, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Emmanuel Capdeillaire.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Robert Emmanuel Capdeillaire, 6.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción sub-

sidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.126-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Joan Marcel Jaussein, con último domicilio conocido en el Puerto de Andraitx, Chalet Ca Na Rosa, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de marzo de 1967, al conocer del expediente número 235/1967 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), artículo 3, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joan Marcel Jaussein.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: 4.000 pesetas a Joan Marcel Jaussein, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso de la motocicleta Vespa intervenida.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.125-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de José Díaz Fernández, con último domicilio conocido en Paguera (Calviá), Restaurante Embasador, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de marzo de 1967, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), artículo 3, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Díaz Fernández.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.

4.º Imponer la multa siguiente: A José Díaz Fernández: 75.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil Opel aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.124-E.

Desconociéndose el actual paradero de Gooffrey Simpoon, con último domicilio conocido en Santany (Baleares), chalet número 10, Cala, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de marzo de 1968, al conocer del expediente, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), del artículo 3, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gooffrey Simpoon.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.

4.º Imponer la multa siguiente: 96.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil Fiat 1800 aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver a José Plazas Guerrero.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.123-E.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Ford Consul GI 0835 (GBZ) que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 14 de septiembre de 1967, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 176/1967 incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los nechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2), del artículo 3, de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 15.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las re-

clamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 25 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.127-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Agustín García Lidón y José Cirera se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 176/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado uno, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Agustín García Lidón.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 934.000 pesetas a Agustín García Lidón.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver a José Cirera.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona a 20 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.995-E.

Desconociéndose el actual paradero de Erling Christian Sorensen se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 17/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado cuatro, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo noveno del Decreto de 2 de junio de 1960.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Erling Christian Sorensen.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 12.564 pesetas.

5.º Imponerle también la sanción accesoria de comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Devolver el vehículo matrícula AB-84.196 D K., si bien queda afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona a 20 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.996-E.

Desconociéndose el actual paradero de Gian Carlo Pellegrini y Stefano Buzzi de Marco se les hace saber por el presente edicto lo siguiente: